



San Andrés Isla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4089-001-2022-00047-00
Demandante	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "Cooperp Colombia
Demandado	Ularte Cervero Pole Williams y Georjanie Díaz Pole
Auto No.	0971-23

Ante la solicitud del representante legal de la Cooperativa ejecutante, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, y como consecuencia de ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del sub- *lite* y el consecuencial archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

Finalmente, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendientes de pago, el Despacho negará la solicitud de entrega incoada a favor de la parte ejecutada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme la solicitud de la parte ejecutante. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNÍQUESE** en la forma establecida en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. – NIEGUESE la solicitud de devolución de dineros, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229d6018b82969d4751d95ace8a66b295a5815937618d643129889adcf173f5**

Documento generado en 12/10/2023 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>